



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de mayo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 09/2016, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 01/2015 POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DETENIDOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 27, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer las bases para transformar el sistema de justicia penal, para transitar de uno mixto inquisitivo a otro de corte acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación;

Que el 08 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, por ello el 5 de marzo de 2014, se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Que en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional en cita, se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor, para el caso de las entidades federativas, en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el Órgano Legislativo correspondiente; bajo esa tesitura, el 21 de enero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 392, por el que se emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México; misma que fue reformada mediante Decreto número 71 publicado el 17 de marzo del 2016, en el que se establece que entrará en vigor a partir del 18 de mayo de 2016 en los Distritos Judiciales de Tenango del Valle y Tenancingo, y a partir del 18 de junio de 2016 en los restantes distritos judiciales;

Que en términos del artículo 16, párrafo quinto, se establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público; asimismo, se dispone que para tal efecto existirá un registro inmediato de la detención;

Que a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional antes citado, el 27 de enero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 01/2015 por el que se establecen lineamientos para la puesta a disposición de detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial en la detención de una persona, ya sea que se trate de delito flagrante, caso urgente o en cumplimiento de un mandamiento judicial, para que de manera inmediata se ponga al detenido a disposición de la autoridad competente, y establecer los lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público para el registro de cualquier detención;

Que con fundamento en el artículo 132, fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Policía tiene la obligación de Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

Que a fin de evitar la disparidad de criterios y concentrar la información relativa al registro de la detención, es necesario reformar el artículo Cuarto del Acuerdo 01/2015 antes citado, para establecer la obligación de los policías de investigación de comunicarse, por cualquier medio, al área encargada de operar el "SISTEMA DE CAPTURA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN" para efectos de realizar el registro de la detención, y

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/2016, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 01/2015 POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PUESTA

A DISPOSICIÓN DE DETENIDOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**Objeto**

PRIMERO.- Se reforma el artículo cuarto del Acuerdo 01/2015 por el que se establecen lineamientos para la puesta a disposición de detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

“CUARTO.- La Policía de Investigación, al detener a una persona por su probable participación en la comisión de un hecho delictivo o en cumplimiento de un mandato ministerial o judicial, se deberá comunicar de inmediato, por cualquier medio al área encargada de operar el “SISTEMA DE CAPTURA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN” de la Subprocuraduría General, que funciona las 24 horas de todos los días, para efectos de realizar el registro de la detención, y proporcionar la información referida en el artículo siguiente.

Inmediatamente después de recibir los datos de la detención por parte del Policía de Investigación, área encargada de operar el “SISTEMA DE CAPTURA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN”, deberá dar un folio al Policía de Investigación para que lo asiente en su informe policial. Dicho folio será único y el registro deberá quedar a disposición del Ministerio Público investigador.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor desde el 18 de mayo del 2016.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 17 días de mayo de dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**